



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2479/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 1 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0431000056219, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“Declaración patrimonial y de intereses de la Concejal Zandibel Díaz Rebollar.” (sic)

II. El 14 de junio de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo la siguiente documentación:

➤ Oficio **UT/856/2019**, de fecha 10 de junio de 2019, signado por la Concejal de la Alcaldía Venustiano Carranza, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se informa lo siguiente:

“ ...

Con el gusto de saludarle, me permito hacer referencia a su oficio No. UT/856/2019, fechado el 3 de junio de 2019, y recibido en mi oficina el pasado 7 de junio, mediante el cual se turna una solicitud de acceso a información, en la que se solicita mi declaración patrimonial y de intereses.

Al respecto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 186 y 191 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

ciudad de México, y 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, me apegó a la garantía y los principios de confidencialidad y consentimiento por tratarse de datos personales que se relacionan con mi vida privada.” (sic)

III. El 14 de junio de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

Razón de la interposición

“La respuesta del sujeto obligado es violatorio de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como de la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, disposiciones ambas que contemplan la existencia de una versión pública de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal de los servidores públicos. La negativa de la Concejal Díaz Rebollar de proporcionar las declaraciones solicitadas constituyen una violación directa a la legislación aplicable, por lo que además de revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que proporcione la información solicitada, pido que se de vista al órgano de control para los efectos de su competencia” (sic)

IV. El 17 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2479/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 20 de junio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 6 de agosto de 2019, el sujeto obligado, vía correo electrónico, envió a este Instituto diversos documentos en formato PDF, por los que expresó sus alegatos en los términos siguientes:

- Oficio **UT/1173/2019**, de fecha 6 de agosto de 2019, suscrito por el Concejal en la Alcaldía Venustiano Carranza, dirigido a este Instituto, por medio del cual se realizaron las siguientes manifestaciones:

“ ...

ALEGATOS

En este sentido es importante destacar que el derecho a la protección de los datos personales consagrado en el artículo 6to Constitucional, así como los expresados en la respuesta inicial, los artículos 186 y 191 de la LTAIPRCCDMX, concatenados con el articulado 9 y 6 de la LPDPPSOCDMX esta servidora pública se encuentra en estado de indefensión al no contar con una versión publica del documento solicitado, toda vez que lo único que emite la Secretaria de la Contraloría es el acuse de recibido de mi declaración, la cual contiene toda la información inherente a mi vida privada.

En este mismo tenor, es importante señalar que la Secretaria de la Contraloría, es quien ostenta el documento en la versión total y es quien debe de realizar la consideración de cuáles son los datos que se deberán de resguardar, tal como lo estipula el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual faculta al Comité de Coordinador para que realice las acciones que garanticen los rubros que afecten los derechos aludidos.

Asimismo, es importante destacar que, en la declaración de intereses, se manifiestan datos inherentes a terceras personas, con las cuales tengo relación de tipo personal,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

familiar o comercial, las cuales en la mayoría de los casos no tienen la investidura de servidores públicos, por lo que sus datos deben ser resguardados, aunado a esto no se cuenta con el consentimiento de parte de los titulares de los datos para hacer pública su información. (...) ...” (sic)

- Acuse de recibo, con fecha de transmisión 5 de agosto de 2019, correspondiente a la Declaración de Inicio del Concejal Zandibel Díaz Rebollar.
- Acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de la servidora pública Zandibel Díaz Rebollar, con fecha de envío electrónico 6 de agosto de 2019.

VII. El 15 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción I del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **20 de junio del año en curso**;
- V) No se impugna la veracidad de la información
- VI) Por cuanto hace la fracción VI, este Instituto advierte que el recurrente realizó una ampliación a su solicitud de información, no obstante, al haberse admitido el presente recurso de revisión, es conveniente analizar el artículo 249 de la Ley de la materia.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no existe constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular un alcance a su respuesta con el fin de liquidar sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto, sin embargo, por último, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. En el presente considerando analizaremos las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Se tiene que el particular solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza la declaración patrimonial y de intereses de la Concejala Zandibel Díaz Rebollar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó el oficio UT/856/2019, mediante el cual la Concejal del interés del particular manifestó que de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se apegan al principio de confidencialidad y no proporciona la información en virtud de tratarse de datos personales que se relacionan con su vida privada.

Inconforme con la respuesta otorgada, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que tanto la Ley de Transparencia Local como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos de esta Ciudad, contemplan versiones públicas de la declaración patrimonial y de intereses, así como fiscal, de los servidores públicos, por lo que la negativa de proporcionar las declaraciones solicitadas constituyen una violación directa a la legislación aplicable, por lo que además de la revocación de la respuesta, solicita se de vista al órgano interno de control.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio UT/1173/2019, mediante el cual exhibe los formatos de acuse de recibo electrónico de su declaración patrimonial y su declaración de intereses, manifestando que son los únicos documentos con los que cuenta, ya que la Secretaría de la Contraloría es quien ostenta el documento en la versión total, por lo que no cuenta con una versión pública de lo solicitado.

No obstante, solicita la orientación de este Instituto para saber los datos que se deben testar en los acuses de recibo electrónico de sus declaraciones, y así estar en posibilidades de atender la solicitud de información que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

Sentado lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se puede colegir que su inconformidad es originada **debido a la clasificación de la información en su totalidad, por parte del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado en la Ley de Transparencia de esta Ciudad, para impugnar las respuestas otorgadas por los sujetos obligados.

Sin embargo, recordemos que en vía de alegatos la Concejal del interés del particular, solicita orientación a este Instituto con el objeto de entregar una versión pública de los acuses de recibo de sus declaraciones, por lo que la presente resolución tendrá por objeto determinar la procedencia de la entrega de dicha documentación y, en su caso, la información que debe considerarse como confidencial.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **parcialmente fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Primeramente, se menciona que una de las obligaciones comunes de Transparencia de los sujetos obligados es la contemplada en la fracción XIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, mismo que es del tenor literal siguiente:

Capítulo II **De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las **Declaraciones Patrimoniales, de Intereses** y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

El artículo citado dispone que una de las obligaciones comunes de transparencia comunes de los sujetos obligados, es la de tener en el sistema habilitado para ello, **la Declaración Patrimonial y de Intereses** de las personas servidoras públicas, así como de los **colaboradores** del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, recordemos que la Concejal del interés del particular, manifestó a través del oficio UT/1173/2019, que **solamente contaba con el documento correspondiente al acuse de recibo de la declaración, de intereses y patrimonial**, ya que la Secretaría de la Contraloría es quien ostenta el documento original y quien puede proporcionar una versión pública del mismo.

En ese sentido, verificaremos si la Secretaría de la Contraloría General, en efecto es la responsable de administrar las declaraciones de intereses y patrimoniales de los servidores públicos de la Ciudad de México, por lo que solo podría contar con el documento correspondiente al acuse recibo de las declaraciones patrimonial y de intereses.

Al respecto la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Capítulo III
De los instrumentos de rendición de cuentas
Sección Primera
Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y
constancia de presentación de declaración fiscal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales, de intereses así como la constancia de declaración fiscal, **serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales** protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, **el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos**, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

[...]

Artículo 31. La Secretaría, así como los Órganos internos de control, **serán los responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo y del suministro de información a la Secretaría Ejecutiva** para el sistema correspondiente de la Plataforma Digital de la Ciudad de México.

Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Secretaría y los Órganos internos de control, podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por las Personas Servidoras Públicas

Los artículos transcritos establecen que la declaración de intereses, la declaración patrimonial y declaración fiscal, **serán públicas**, salvo los rubros cuya información sea confidencial, **para tal efecto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitirá los formatos respectivos**, garantizando que la información confidencial quede en resguardo de las autoridades competentes.

Asimismo, la Secretaría de la Contraloría General y los Órganos internos de control serán los responsables **de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y fiscal**, la información de los declarantes a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

su cargo, así como de suministrar la información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

En este punto es menester aclarar que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México¹, la Secretaría de la Contraloría General forma parte del Comité Coordinador a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, de una revisión a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Obligada, en lo relativo a la fracción XIII del artículo 121, el sujeto obligado muestra un formato que a continuación se inserta para pronta referencia:

¹ Véase el hipervínculo:

http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/LEY_SIST_ANTICORRUPCION_01_SEP_2017.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

H	I	J	K	L	M
Direccion General de De	Karla Maria De La Luz	Chavez	Ramirez	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Direccion General de De	Victor Manuel	Chavez	Perez	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Direccion General de De	Christian Eduardo	Garcia	Arias	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Direccion General de De	Sigifredo	De la torre	Barajas	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Direccion General de De	Maria Del Consuelo	Macias	Rivera	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Direccion General de De	Roberto De Jesus	Delgado	Sanchez	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Direccion General de De	Raymundo	Munguia	Arias	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Consejo	Vladimir	Aguilar	Galicia	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Consejo	Hugo Enrique	Caballero	Rodriguez	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Consejo	Zandibel	Diaz	Rebollar	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Consejo	Arianna Noemi	Montiel	Alvarado	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Consejo	Maria De La Luz	Ramirez	Suarez	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php
Consejo	Gamaliel	Vazquez	Herrera	Inicio	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php

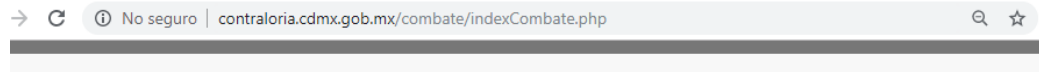
Al dar clic en el hipervínculo cargado remite a la siguiente página electrónica:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019



[Inicio](#) [Secretaría -](#) [Servicios](#) [Transparencia -](#) [Fiscalización](#) [Contraloría Ciudadana -](#) [Contraloría Movil](#)

VERSIONES PÚBLICAS 3 VS CORRUPCIÓN

Declaraciones 2016	Declaraciones 2017	Declaraciones 2018	Declaraciones 2019	Regresar
Declaración Patrimonial				
Declaración de Intereses				
Declaración de Información Fiscal				
Datos Academicos				

Como se ha podido observar, en lo correspondiente a declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, dicho sistema está a cargo de la Secretaría de la Contraloría General, es por ello que en lo concerniente a esta obligación se remita a la página electrónica habilitada de la Secretaría, aunado a que es la encargada de crear los formatos en versiones públicas y así como de recabar y mantener actualizada, la información de los declarantes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Ciudad de México.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que, a través de la reforma al artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 05 de agosto del presente año, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

establece, en su último párrafo, que en cuanto a las obligaciones de transparencia específicas de los órganos-político administrativos, los Consejos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a través del Secretario Técnico respecto de aquella información a la que se refiere el artículo 95 de Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y se dará cumplimiento por los propios concejales **en relación con aquella que solo a ellos compete poseer**, debiendo tramitarse los procedimientos por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía que le corresponda.

De acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, es posible que la Concejal del interés del particular **cuenta únicamente con el acuse de recibo electrónico de sus declaraciones**, patrimonial y de intereses, en virtud de que el documento original queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría General.

Ahora bien, en este punto es conveniente traer a colación el artículo 208 de la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que **se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias** o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo citado dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

conformidad con sus facultades o funciones, en el formato en que el solicitante lo manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

En ese tenor, como ya se ha visto, la Concejal referida en la solicitud del particular, únicamente cuenta con el formato acuse de recibo electrónico de sus declaraciones patrimonial y de intereses, mismo que, según se desprende de su escrito de alegatos, es su voluntad entregar, en versión pública, esta documentación, con el fin de dar atención a los requerimientos formulados por el particular, por tanto, **resulta procedente la entrega en versión pública de los documentos referidos.**

Sentado lo anterior, recordemos que a través del oficio **UT/1173/2019**, la Concejal del interés del particular solicita orientación a este Instituto a efecto de entregar una versión pública de los acuses de declaración patrimonial y de intereses, de manera que, al haber validado la procedencia de la entrega de esta documentación, ahora lo conducente es establecer los datos que deben considerarse como confidenciales, los cuales son los siguientes:

- **CURP y RFC:** La Clave Única de Registro de Población, **CURP** es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Asimismo el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

es un dato personal de carácter confidencial, por tanto, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable, en ese contexto la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 3, fracción IX dispone que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa e indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, **número de identificación**, datos de localización, etc., en el caso concreto, si bien es público el nombre de la persona debido a que funge en el servicio público del Gobierno de la Ciudad de México, los datos correspondientes a **CURP y RFC**, son datos personales **que conciernen exclusivamente a su identidad**, por tanto, dichos datos deberán ser testados,

Asimismo, sirven como criterios orientadores, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los siguientes:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **Código QR:** El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este dato deberá ser testado por contener información confidencial.

- Por cuanto hace al **acuse de recibo de la declaración patrimonial**, la cantidad a la que ascienden, incluyendo el total, de los bienes inmuebles (apartado 5), muebles (apartado 6), vehículos (apartado 7), inversiones y valores (apartado 8), gravámenes (apartado 9) y gastos corrientes mensuales (apartado 10) del declarante, cónyuge y dependientes económicos, ello con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que dispone que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa e indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, **patrimonial**, económica, cultural o social de la persona, por tanto el monto al que asciende el patrimonio de una persona es información que tiene que ver intrínsecamente con su identidad, cuya publicación podría afectar la integridad tanto física como económica de su titular.
- Por cuanto hace al **acuse de recibo de la declaración de intereses**, los nombres de los particular que pudieran desprenderse de la relaciones familiares, personales,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

laborales, profesionales y de negocios, en virtud de que el nombre de las personas constituye un dato concerniente a la plena identidad de las personas, aunado a que no se tiene certeza jurídica de que las personas nombradas en la declaración pertenezcan al servicio público de la Ciudad de México, por lo cual se presume que podría en riesgo la identidad de un particular, lo anterior con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Concatenado con lo anterior, el Comité de Transparencia debe declarar la clasificación como confidencial de la información arriba expuesta y ordenar la **elaboración de la versión pública** del acuse de recibo electrónico de la declaración patrimonial así como del acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses, de la Concejal del interés del particular, atendiendo lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley de la materia, asimismo, lo dispuesto por los *Lineamientos Generales para La clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas*, remitiendo las versiones públicas y el acta del Comité de Transparencia, en el medio señalado para tal efecto.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que:

- ❖ Entregue la **versión pública** de los acuses de recibo electrónico de la declaración patrimonial y de intereses, de la Concejal del interés del particular, clasificando la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

información referida con antelación, en el medio señalado para tal efecto.

- ❖ **Informe al particular sobre la competencia de la Secretaría de la Contraloría General, relativo a la administración de las declaraciones de los servidores públicos, e igualmente remita vía correo electrónico la solicitud del particular a dicha Secretaría.**
- ❖ Remita el acta del Comité de Transparencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2016 de la Ley de la materia así como en los Lineamientos para clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2479/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM